

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y APOYO QUE SUSCRIBE POR UNA PARTE EL FIDEICOMISO BAHÍA DE BANDERAS REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL EL **C. ROBERTO VERGARA CAMARENA**, EN LO SUCESIVO “**EL FIBBA**” Y POR LA OTRA, LA **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA**, REPRESENTADA POR SU RECTOR EL **LIC. ARMANDO MANUEL PORRAS FUENTES**, EN LO SUCESIVO “**LA UNIVERSIDAD**”; DE IGUAL FORMA **COMPARECEN COMO TESTIGOS** POR “**EL FIBBA**”: EL ING. MAHUATZIN LEONEL DIAZ RODRIGUEZ DIRECTOR REGIONAL Y L.A.E. MELESIO GONZALEZ CHAVEZ SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS; Y POR “**LA UNIVERSIDAD**”: LA LIC. LUCI ARACELI GUADALUPE ZAMORA ROMERO, DIRECTORA DE VINCULACIÓN Y LIC. NAYAR JOSAFAT SALAZAR DOMÍNGUEZ, ABOGADO GENERAL; A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**” Y SE SUJETARÁN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara “**EL FIBBA**” que:

1.1. Que por Decreto Presidencial de fecha 10 de noviembre de 1970, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 del mismo mes y año, se declaró de utilidad pública el desarrollo habitacional y turístico de los terrenos que circundan la Bahía de Banderas en los Estados de Nayarit y Jalisco, y que para realizar dicho desarrollo se expropiaron diversas áreas de terreno a varios ejidos, entre los que se encuentra el Ejido de La Peñita de Jaltemba, Municipio de Compostela, Nayarit; al cual se le expropiaron 799-00-00 hectáreas.

1.2. Que con los terrenos expropiados se constituyó un fideicomiso traslativo de dominio el 29 de enero de 1971, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., como fiduciaria, siendo el único fideicomitente el Gobierno Federal.

1.3. Por Convenio Modificadorio del Contrato de Fideicomiso de fecha 24 de Febrero de 1989, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaria de Programación y Presupuesto, cedió al Gobierno del Estado de Nayarit, definitivamente sus derechos como Fideicomitente sobre el Fideicomiso Bahía de Banderas.

1.4. Tiene la facultad en los términos de **C. ROBERTO VERGARA CAMARENA**, tiene facultad para suscribir el presente.

1.5. Que su representante, el **C. ROBERTO VERGARA CAMARENA** Director General y Delegado Fiduciario Especial del Fideicomiso Bahía de Banderas, administrado por el **BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.**, quien acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 16 dieciséis de Agosto de 2018 dos mil dieciocho, otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, y mediante la Escritura número 89,165 que contiene el otorgamiento de poderes y facultades de la citada fiduciaria, que pasó ante la fe del Licenciado LUIS RICARDO DUARTE GUERRA, Notario Público Titular de la Notaría número 24 de

la ciudad de México, y que se encuentra facultado para la celebración de este acto jurídico por el artículo 13, fracción I del Reglamento Interno del Fideicomiso, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el día 10 de Septiembre de 2005, que cuenta además, con nombramiento de Delegado Fiduciario Especial otorgado por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. como fiduciaria en el Fideicomiso Bahía de Banderas, con facultades que no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a esta fecha.

1.6. Para efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Calle, Santander # 72, Fracc. Ciudad del valle, Tepic Nayarit. México, C.P. 63157 tel. 31120102813.

II.- Declara "LA UNIVERSIDAD" que:

- 2.1. Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Nayarit, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo al Artículo 1º del Decreto de creación de la Universidad Tecnológica de la Sierra, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, el 27 de octubre del mismo año.
- 2.2. Es una Institución Educativa cuyo fin primordial es impartir educación superior en la entidad y opera de acuerdo al modelo pedagógico aprobado por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.
- 2.3. El **Lic. Armando Manuel Porras Fuentes**, en su carácter de **Rector**, acredita su personalidad con Nombramiento de fecha del día 24 (veinticuatro) de julio de 2018 (dos mil dieciocho), otorgado por el L.C. Antonio Echevarría García, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit y tiene facultades para celebrar convenios en nombre y representación de "LA UNIVERSIDAD", de conformidad con el artículo 16, fracciones I y V del Decreto de Creación de la Universidad Tecnológica de la Sierra.
- 2.4. Tiene su domicilio en Carretera Federal Ruiz Zacatecas, Kilómetro 100.9 en Mesa del Nayar, municipio de El Nayar, Nayarit; Código Postal 63546 y que para efectos fiscales su Registro Federal de Contribuyentes es UTS101027LZA.

III. Declaran "LAS PARTES" que:

- 3.1 Se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este convenio.
- 3.2 Están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** convienen en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente convenio es el establecimiento de las bases y mecanismos operativos entre **"EL FIBBA"** y **"LA UNIVERSIDAD"**, para coordinar la ejecución de diversas actividades que fortalezcan los conocimientos de los alumnos de las carreras que se imparten en **"LA UNIVERSIDAD"**.

SEGUNDA.- COMPROMISOS. Para el cumplimiento del presente convenio **"LAS PARTES"** se obligan a desarrollar actividades como las que de manera enunciativa más no limitativa se mencionan

- a) Determinar y apoyar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto del convenio;
- b) Coordinar la realización de las actividades y eventos señalados en las cláusulas del presente instrumento jurídico;
- c) Dar seguimiento e informar periódicamente de los resultados a cada una de las partes que representan; y
- d) Las demás que acuerden **"LAS PARTES"**.

TERCERA.- Previo acuerdo de **"LAS PARTES"** y de acuerdo a sus posibilidades, el **"EL FIBBA"** permitirá que los alumnos reciban información relativa al área en la que desarrollen sus prácticas para el mejor funcionamiento de las mismas.

CUARTA.- De igual forma permitirá **"EL FIBBA"** que los alumnos de **"LA UNIVERSIDAD"** asistan a conferencias que sean de su interés y que reporten un beneficio para su educación integral.

QUINTA.- **"LA UNIVERSIDAD"** presentará una solicitud donde se especifiquen los objetivos de las visitas y una propuesta de calendarización para las mismas.

NOVENA.- **"LA UNIVERSIDAD"**, si es necesario, brindará asesorías o impartirá cursos de capacitación a los trabajadores de **"FIBBA"** los costos de estos cursos serán solamente los gastos que generen los mismos, previo acuerdo de **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA.- **"LA UNIVERSIDAD"**, si es solicitado y acordado por **"LAS PARTES"**, realizará estudios específicos que requiera **"EL FIBBA"** utilizando las instalaciones y equipos con que cuenta, para lo cual **"EL FIBBA"** aportará recursos económicos o en especie necesarios para la recuperación de los materiales.

DÉCIMA PRIMERA.- “EL FIBBA” podrá tener acceso a los laboratorios, instalaciones y al resto de los talleres de **“LA UNIVERSIDAD”**, para que sus trabajadores realicen las prácticas necesarias para cumplir con los requerimientos del trabajo, dependiendo de las necesidades, actividad y solicitud acordada entre **“LAS PARTES”**; los costos de estas prácticas serán solamente los gastos que generen las mismas.

DÉCIMA SEGUNDA.- “LA UNIVERSIDAD”, previo acuerdo entre **“LAS PARTES”**, podrá cobrar los gastos y costos de los insumos necesarios para la realización de estudios y prácticas, así como la utilización de los equipos con que cuenta.

DÉCIMA TERCERA.- En cuanto a la atención médica, con fundamento en el Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 14 de septiembre de 1998, los alumnos están incorporados al régimen obligatorio del Seguro Social que corresponde a las personas que cursen estudios en instituciones públicas de educación superior.

DÉCIMA CUARTA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal designado por cada institución para la realización del objeto de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de **“LAS PARTES”** asumirá su responsabilidad laboral y en ningún caso serán consideradas como patronos solidarios y/o sustitutos.

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.- Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad civil por los daños o perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor que suspendan los trabajos convenidos en este documento; por lo que, de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

DÉCIMA SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.- “LAS PARTES” se obligan a reconocer mutuamente los derechos de autor, respecto de los materiales que se llegaran a generar con motivo de la realización del objeto del presente convenio. Lo anterior de conformidad con lo establecido por la Ley Federal del Derecho de Autor.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS.- Derivado de este acuerdo de voluntades, cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá presentar propuestas de proyectos particulares de trabajo, las cuales serán sometidas a la consideración de la otra parte, y en caso de ser aprobadas, serán elevadas a la categoría de **Convenios Específicos**; los cuales, una vez suscritos, pasarán a formar parte de este documento legal.

DÉCIMA OCTAVA.- CUIDADO DEL EQUIPO TÉCNICO Y MATERIALES.-“LAS PARTES” convienen utilizar en forma adecuada los materiales didácticos y el equipo de apoyo técnico proporcionados por las mismas, por lo que, en caso de que

Sufrieran algún daño durante el desarrollo de las actividades, se comprometen a realizar su reparación o reposición según convenga.

DÉCIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- “LAS PARTES” se obligan a guardar estricta confidencialidad con relación a la información que se aporten por virtud de este convenio, y cualquier otra que se derive de los trabajos y acciones objeto del mismo.

VIGÉSIMA.- INTERPRETACIONES Y CONTROVERSIAS.- Este acuerdo de voluntades es producto de la buena fe, por lo que, todo conflicto que se llegase a presentar por cuanto a su interpretación, aplicación, formalización y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo entre “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES.- El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “LAS PARTES”, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido, de que éstas tendrán como única finalidad, perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una **vigencia indefinida a partir de la fecha de su firma**, cualquiera de “LAS PARTES” podrá darlo por terminado con la simple notificación que se haga por escrito a la otra parte con al menos treinta días de anticipación de la fecha en que se pretenda darlo por concluido; sin embargo, se comprometen a cumplir con todas las obligaciones convenidas que estuvieran pendientes de realización o que se encuentren en desarrollo.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas é indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado en Mesa Del Nayar, Municipio Del Nayar, Nayarit; a 28 de septiembre del año 2020.

Firmas

POR "EL FIBBA"



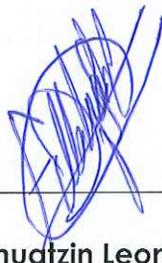
C. Roberto Vergara Camarena
Director General

POR "LA UNIVERSIDAD"



Lic. Armando Manuel Porras Fuentes
Rector

Testigos



Ing. Mahuatzin Leonel Diaz Rodríguez
Director Regional



Lic. Luci Araceli Guadalupe Zamora Romero
Directora de Vinculación



L.A.E. Melesio González Chávez
Subdirector de Administración de Finanzas del FIBBA



Lic. Nayar Josafat Salazar Domínguez
Abogado General